



**U N I V E R S I D A D
DE LOS HEMISFERIOS**
S A B E R Y S A B E R H A C E R

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

TEMA:

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA UNIDAD DE
FLAGRANCIA DE LA CIUDAD DE QUITO DESDE LA VIGENCIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL HASTA EL 31 DE ABRIL DEL 2015.**

**TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR: BYRON SAMUEL MUÑOZ VELASCO.

TUTOR: DR. HECTOR SANTIAGO COBA RODRIGUEZ

QUITO-ECUADOR

2016.

Declaración de Autoría

Byron Samuel Muñoz Velasco, con cédula de ciudadanía 1715108609, de nacionalidad ecuatoriana, libre y voluntariamente declaro que el ensayo titulado como:

“ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LA CIUDAD DE QUITO DESDE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL HASTA EL 31 DE ABRIL DEL 2015”.

Es de mi autoría, que este trabajo es original, que se han citado las fuentes correspondientes y que su elaboración se ha respetado las leyes y disposiciones vigentes relativas a los derechos de autor.

Byron Samuel Muñoz Velasco.
1715108609

Agradecimiento

A mi Dios todo poderoso que me acompañado en mi vida llenándome de gracia en los momentos difíciles y guiándome con su luz por el camino ha seguir, a mis padres mamita María Esther fuente incansable de aliento y de fe en mi y a mi papi Samuel por ser el ejemplo a seguir de que la vida es valiosa por lo que uno viví día a día en armonía con la conciencia la felicidad y paz en el alma.

A mi querida adorada hermana Lorenita por formar parte primordial de mi vida y a mi querido hermano Juanito por se ellos el consuelo de los fracasos y la alegría de los triunfos en los momentos trascendentales de mi vida.

A mi esposa Vanita por ser la persona que me acompañado en este sueño, que hoy se plasma en realidad después de mucho tiempo de entrega y dedicación acompañado de grandes sacrificios, pero con el sueño por delante para vencer la meta y logra el éxito.

Byron Samuel Muñoz Velasco.

Dedicatoria.

A todas aquellas personas que a través del tiempo han contribuido con su apoyo de una u otra forma, para forjar mi camino a la obtención de mi título, en especial a mi familia que siempre ha estado ahí incondicionalmente haciendo suyos mis frustraciones y de igual forma sintiendo tuyas mis alegrías y victorias.

A mis hijos les entrego esto cumulo de esfuerzo como muestra de que los sueños se cumplen y que tenemos la capacidad de lograr lo que nos proponemos.

Dejándoles a ellos la misión de que a base de esfuerzo, sacrificio, amor propio, dedicación, venciendo todos los obstáculos, cumplan sus sueños y busquen cada amanecer la felicidad.

Allan Mateo, Martin Samuel, Joaquín Ismael y al ultimo de mis amores.

Byron Samuel Muñoz Velasco.

RESUMEN

En el estudio realizado, he podido analizar varios aspectos que tiene el Procedimiento Abreviado como la agilidad al momento de resolver un delito y su búsqueda de ahorrar tiempo y recursos económicos.

El Procedimiento Abreviado simplifica la estructura del proceso penal ordinario, para obtener en un tiempo razonable, una sentencia condenatoria mínima, con un despliegue menor de recursos por parte del Estado, que a los ojos de la ciudadanía resulte aceptable tanto en función de tiempo como en la percepción de celeridad y eficacia del Sistema Judicial Penal.

Para poder determinar como funciona el Procedimiento Especial Abreviado, partimos de una reseña histórica de como se solucionaban los conflictos en las épocas pasadas, sin tener un conocimiento claro de lo que hoy es el derecho penal, referimos algunas etapas del desarrollo de la humanidad en la búsqueda de solución de conflictos, luego nos enfocamos en la influencia de los códigos foráneos en la codificación ecuatoriana y cómo es la aplicación del Procedimiento Abreviado en la vida práctica, su trámite, sus requisitos, formalidades y en que beneficia al Estado y a las personas que hacen uso del su aplicación dentro de un proceso penal.

SUMMARY

In the study, I have analyzed several aspects that have the Expedited Procedure as agility when solving a crime and his quest to save time and financial resources.

The simplified procedure simplifies the structure of the ordinary criminal process to obtain within a reasonable time, a minimum sentence, with lower deployment of resources by the state, which in the eyes of the public is acceptable in terms of both time and the perception of speed and efficiency of the criminal justice system.

In order to determine how the special abbreviated procedure works, we start with a historical overview of how the conflicts in the past were solved without having a clear picture of what today is the criminal law knowledge, we mean some stages of development of mankind in the search for conflict resolution, we then focus on the influence of foreign codes in the Ecuadorian coding and how the application of summary procedure in practical life, its processing, its requirements, formalities and that benefits the state and people They make use of their application within criminal proceedings.

ÍNDICE

CAPITULO I

1.-INTRODUCCIÓN.....pág. 1

CAPITULO II

2.- RESEÑA HISTÓRICA.....pág. 4

2.1.- ANTECEDENTES.....pág. 4

2.2.- ÉPOCA PRIMITIVA.....pág. 4

2.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS ANTIGUOS.....pág. 5

2.3.1.-ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO...

.....pág. 6

2.3.2.- INFLUENCIA EUROPEA CÓDIGO ESPAÑOL.....pág. 9

3.- CONCEPTO Y DEFINICIONES PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....pág. 10

3.1.-CONCEPTO PERSONAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

.....pág. 10

3.2.-DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....pág. 10

4.- PROCEDIMIENTOS.....pág. 11

4.1.-PROCEDIMIENTO ORDINARIO.....	pág. 12
4.1.2.- INVESTIGACIÓN PREVIA.....	pág. 12
4.1.3.- INSTRUCCIÓN FISCAL.....	pág. 13
4.1.4.- ETAPA INTERMEDIA.....	pág. 14
4.1.5.- ETAPA DE JUICIO.....	pág. 16
4.2.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.....	pág. 18
5.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.....	pág. 18
5.1.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	pág. 19
5.1.1.-APLICACIÓN.....	pág. 20
5.1.2.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	pág. 22
5.1.3.- AUDIENCIA.....	pág. 24
5.1.4.- LA SENTENCIA.....	pág. 25
5.1.5.-NEGATIVA DEL ACUERDO.....	pág.26
5.2.-BENEFICIARIOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	pág. 27
5.3.-GARANTIA CONSTITUCIONAL.....	pág. 29

5.4.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU VINCULACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR.....	pág. 30
5.5.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	pág. 31
5.5.1.- DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON RESPECTO A LA CELERIDAD PROCESAL.....	pág.31
5.6.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	pág.32
5.7.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.....	pág.33
5.8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.....	pág.34
5.8.1.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASO DE DROGAS Y SU APLICACIÓN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	pág.35
5.9.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PUBLICIDAD.....	pág.36
6.- LA CAPACIDAD DE LOS FISCALES DE TENER LA FACULTAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	pág. 36
7.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DIRECTO.....	pág. 37

8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON SENTENCIA DE CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL.....pág.38

9.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON LA ACUSACIÓN PARTICULAR.....pág.39

10.-ESTADÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....pág. 41

10.1.-CUADRO DEL BALANCE MENSUAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SUBPROCESO DE INVESTIGACIÓN PENAL.....pág. 42

10.2.-CUADRO COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADOpág. 43

CAPITULO III

11.- CONCLUSIONES.....pág. 44

12.- RECOMENDACIONES.....pág. 45

13.- BIBLIOGRAFIA.....pág. 46

CAPITULO I

1.- INTRODUCCIÓN.

La iniciativa de realizar un estudio profundo del Procedimiento Especial Abreviado nace del interés de ayudar a los demás, mi enrolamiento en la Defensoría Pública, es gracias a la asignación que me refirió el Consejo de la Judicatura por las practicas pre-profesionales que se implementaron como un requisito para la obtención del título de abogado, dándome la oportunidad de comprender como estudiante de pre-grado de la carrera de derecho, la realidad del funcionamiento del Sistema Jurídico en el Ecuador, en la materia asignada para la práctica, en mi caso escogí y solicite el poder realizarla en el área penal en la Defensoría Pública de la ciudad de Quito en las oficinas que se encuentran en la av. Amazonas y Robles donde es la base de operaciones de todos los sub-procesos que maneja en su estructura organizacional la mencionada entidad, bajo el régimen del Consejo de la Judicatura que es el órgano rector de control de la administración de justicia, en este caso se coordina acciones entre la Fiscalía, la Defensoría Pública, abogados y los Jueces de Unidad de Flagrancia o de la Unidad de Contravenciones Penal o no Flagrantes.

La materia penal es un tema muy apasionante, interesante y novedoso ya en la práctica diaria en el sub-proceso de investigación penal pude comprender de una manera más clara y real como se aplican los recursos jurídicos que la norma le permite a los operadores de justicia; fiscales, defensores públicos, privados y jueces, a resolver las causas, sean estas por la vía de un Procedimiento Ordinario o el de poder aplicar los procedimientos especiales que el Código Orgánico Integral Penal permite, dentro de ellos

están el procedimiento directo, el Procedimiento Abreviado, el Procedimiento Expedito y el Procedimiento Para el Ejercicio Privado de la Acción Penal.

El Procedimiento Abreviado se lo puede usar como un “comodín” en ciertas circunstancias o bajo formalidades o requisitos indispensables para que se lo pueda aplicar, este procedimiento permite o brinda una oportunidad al procesado de corregir su error y que el Sistema Judicial a través de este procedimiento genera y crea ese ambiente para legalizar y permitirle al procesado reflexionar, meditar, analizar su conducta delictiva, sobre el problema, con una sanción eminente al tomar una decisión que puede cambiarle la vida definitivamente.

Al analizar los diferentes tipos de delitos que la norma tipifica en el COIP y el manejo que se da a un Procedimiento Ordinario, la gran diferencia que puede haber con la aplicación de un Procedimiento Especial Abreviado, es el hacerle entender al procesado que tiene la oportunidad de que la sanción de su actuación impropia de un individuo dentro de una sociedad; pueda él, con su decisión mejorarle de una manera indiscutiblemente provechosa para él principalmente y sus familiares, con un ahorro importante al estado por el no gasto de recursos en la inversión del aparataje judicial que significaría llevar todo un Procedimiento Ordinario hasta un juicio e incluso buscando, instancias superiores que consumen tiempo y recursos en delitos de sanciones menores.

En este ensayo vamos analizar de donde nació, en que Ley se dieron sus primeros pasos, importancia, el desarrollo de como se lo aplica, la vinculación del mismo a la Ley ecuatoriana, la influencia que se ha creado en el Sistema Ecuatoriano Penal, ventajas y desventajas de su aplicación al procesado y al estado, y si en realidad esta cumpliendo con

lo que el legislador tuvo en mente para incluirlo o en este caso ratificarlo en el COIP, la relación que tiene con los principios de celeridad, oportunidad, economía procesal y de favorabilidad y si existe o no inconstitucionalidad con el principio de no inculpación.

Los cambios en las leyes subrogantes para el país por la ambigüedad de estos códigos fueron y son necesarios para una mejor convivencia en comunidad y desarrollo de la República como una nación con ganas de mejorar y superarse. El cambio político administrativo que tiene sin duda el actual régimen y todos los cambios que se han venido suscitando en las leyes del Sistema Jurídico del país, son cambios fundamentales y necesarios para la actualidad si se lo puede decir así ya que en otras latitudes esos cambios ya se los realizó hace mucho tiempo, el tener un Código de Procedimiento Penal y un Código Penal con muchos años sin una actualización adecuada a las necesidades de aplicación y reconocimiento de nuevos delitos y desconocer otros por que ya dejarlo de serlo, es buscar una innovación adecuada de los tipos penales acordes a la tipificación de normas para poder sancionar estos delitos nos lleva a la forma legal y democrática de realizar estos cambios.

Razón por la cual la implementación del Procedimiento Abreviado, es una salida importante, necesaria para los actuales momentos que vivimos en una sociedad que evoluciona con la tecnología y los cambios frenéticos que se viven a diario en la actividad delictiva de la sociedad, buscando dar una respuesta rápida con una sanción acorde al tipo de delito con proporcionalidad de la pena del hecho punitivo consumado, motivo por el cual una medida alternativa, eficiente rápida y eficaz es el Procedimiento Abreviado, puesto que una vez que ha sido aplicado, éste asegura la terminación del caso con la sentencia.

CAPITULO II

2.- RESEÑA HISTÓRICA.

2.1.- ANTECEDENTES.

El Procedimiento Abreviado tiene una influencia nueva en la legislación ecuatoriana y a nivel mundial como tal está presente desde el último cuarto del siglo, pero nos remontamos al principio de los tiempos en búsqueda de como solucionaban sus conflictos nuestros antepasados.

2.2.- ÉPOCA PRIMITIVA.

Se establecen según datos doctrinarios cinco periodos importantes que no se presentaron en todos los pueblos pero si en su mayoría, es por eso que los mencionamos para poder considerarlos de una forma general, los pueblos originarios solucionaban sus conflictos en su gran parte con castigos físicos y terminaban en la muerte del ofensor, con el pasar de los tiempos y la evolución del ser humano fueron cambiando las forma de penar, cabe señalar que para los pueblos originarios no tenían conocimiento de lo que hoy entendemos como derecho penal, y así tenemos lo siguiente:

El tabú, era una sanción inmediata e inminente para el agresor o para un miembro de su familia cuando transgredía la prohibición por lo general eran de carácter religiosas.

La venganza, era el derecho que tenia la familia a reclamar o tomar justicia por mano propia, este era un medio de defensa que tenían por el mal causado conocida también como la venganza de sangre, esta era de forma individual, después la venganza divina o colectiva se trataba de que el castigo al infractor se lo realizaba de manera pública.

El talión un sistema más desarrollado a la época se lo conoce como el “ojo por ojo, diente por diente”. Éste limitaba la venganza al mal hecho no permitía ir mas allá del daño causado.

La expulsión de paz, consistía en expulsar al agresor del grupo social dejándolo a su suerte ya que si no tenia el apoyo de los demás estaba expuesto a la esclavitud y a la muerte, también limitaba la venganza.

La composición que significa componer, arreglar, conciliar, es la que buscaba reparar el daño causado por medio de un pago, esto lo realizaban los pueblos que conocían el sistema monetario una parte era para el poder público y la otra para el ofendido.

2.3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS ANTIGUOS.

Al realizar el estudio de como solucionaban los conflictos los pueblos antiguos encontramos que se aplicaba algo parecido al procedimiento abreviado, la manera de impartir justicia o mantener el orden por la violación de las prohibiciones, era que se sometía al individuo infractor a un juicio sumarísimo por así decirlo y el juzgador en muchas casos era el rey, la máxima autoridad o su representante, instalaban una especie de audiencia, valoraban las acusaciones y de manera inmediata emitían una sentencia, absolutoria o de acusación donde impartían una sanción, las penas tampoco tenían una proporcionalidad con el delito cometido y se las aplicaba dependiendo de la clase social que el individuo pertenecía, por el mismo delito a un plebeyo lo podían condenar a muerte y en cambio por el mismo hecho a uno de mayor clase lo condenaban al pago o recompensa por el mal causado.

2.3.1.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Para la mayoría de tratadistas concuerdan con que el verdadero inicio y donde sin lugar a dudas sienta sus bases fuertes el Procedimiento Abreviado, de allí la tendencia más importante de la influencia es si duda la Anglo-sajón o Americana con sus instituciones jurídicas que son el PLEA GUILTY que significa en español DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD y el PLEA BARBAINING que su traducción al español es SUPPLICA NEGOCIADA.

De estos preceptos se desprenden tres tipos de formas de aplicación;

- La SENTENCE BARBAINING (NEGOCIACIÓN SENTENCIA) que le permite al acusado entrar a negociar sea con el Fiscal y/o Juez.
- La segunda el CHARGE BARBAINING (NEGOCIACIÓN CARGO) que le permite al Fiscal negociar de igual manera con el sospechoso por información y que solo se le procese por ciertos delitos y otros no se los persiga.
- La tercera es una compleja aplicación de los dos de una manera mixta. SENTENCE BARBAINING y el CHARGE BARBAINING realizando un análisis minucioso de lo que se necesita aplicar este es sin duda tiene que tener el reconocimiento del procesado de que él cometió el delito por el cual se lo esta acusando y el poder negociar su pena y los cargos, ha esto hay que añadir la influencia que el derecho penal ecuatoriano a tenido a través del proceso evolutivo del hombre y del derecho penal a nivel mundial con una gran presencia europea como la formas ambiguas de castigar y de imponer una pena, como la venganza privada, la venganza colectiva y la pública, el sistema talional, la expulsión de paz, las composiciones, más adelante encontramos ya el derecho romano con sus grandes representantes como Cicerón,

Aristóteles, el derecho griego, el germánico, el español, el francés con el código napoleónico, que junto con el código belga son los guías del derecho penal ecuatoriano y que fueron la base del código penal que lo realizó Rocafuerte en el año de 1837, el Ecuador en su vida República ha tenido varios códigos penales con un sin número de modificaciones y parches para adaptarse a los cambios de época, hay que ser muy claros en esto, el derecho penal ecuatoriano no es de nuestra autoría es la reunión y conglomerado de varias fuentes en especial europeas para su creación, por no decir copia adaptada que en algunos casos no representaban ni representan la realidad de la sociedad del Ecuador, con costumbres diferentes a las que estos códigos fueron creados, la influencia de los códigos italiano, germano, español, belgas, a través de los procesos de cambio que ha vivido el país son en gran parte ambiguos.

El Código de Procedimiento Penal que entro en vigencia en el año 2001 y con su última modificación en el año 2010 en el cual su normativa ya tiene tipificado el Procedimiento Especial Abreviado que se encuentra redactado de la siguiente manera:

Artículo. 369.-*“Admisibilidad desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:*

- 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;*
- 2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y,*

3. *El defensor acredite, con su firma, que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.*

La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo. 370.- Trámite.- *El Fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.*

El Juez de Garantías Penales debe oír al procesado insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al Tribunal de Garantías Penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado el Juez de Garantías Penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado. La pena en ningún caso será superior a la sugerida por el Fiscal.

Si el Tribunal de Garantías Penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que prosiga con el trámite ordinario.

Cualquiera de las partes podrá apelar del fallo que admita o niegue el procedimiento abreviado”. (CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, 2013)

2.3.2.- INFLUENCIA EUROPEA CÓDIGO ESPAÑOL.

La influencia europea para la creación y modificación de nuestros códigos son determinantes en su elaboración el darle al estado todo el poder para ser quien asuma la parte de acusación, de igual manera el Procedimiento Abreviado en un procedimiento especial creado y adaptado para combatir el crecimiento de causas sin sentencia y como principal motivo dar una herramienta de trabajo a los operadores de justicia para evacuar la gran cantidad de causas que tienen acumuladas por delitos menores sin sentencia con riesgo de la caducidad de la prisión preventiva, como lo venimos indicando, el derecho penal en el Ecuador era ambiguo en ocasiones caduco y sin lógica ni acorde con la realidad de los nuevos tiempos, en vista de esto los legisladores se vieron en la necesidad de crear un nueva normativa penal de donde se creo el Código Orgánico Integral Penal en el cual dentro de los procedimientos especiales esta el Procedimiento Especial Abreviado que permite evacuar causas represadas de delitos menores y así satisfacer la necesidad de la sociedad que busca justicia rápida y eficaz.

3.- CONCEPTO Y DEFINICIONES DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

3.1.- CONCEPTO PERSONAL DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Es el mecanismo que le permite al procesado, que luego de haber infringido la Ley, pueda subsanar su falta y al negociar su pena con el Fiscal obtener una rebaja no menor a un tercio de la pena tipificada en la norma, basados en la búsqueda de ahorrar recursos y dar salida a gran cantidad de delitos menores con sentencias que permitan al sistema dar solución y una salida razonable sin dejar al delito sin sanción.

3.2.- DEFINICIONES DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Para el Doctor Jorge Zavala Baquerizo el Procedimiento Abreviado es *“Un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia recibir el “beneficio” de una pena”*. (ZAVALA BAQUERIZO, 2007)

Para el Doctor Manuel Osorio el Procedimiento Abreviado es *“La negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que ha voluntariamente confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”*. (OSORIO, 2007)

Para el Doctor Richard Villagómez Cabezas *el Fiscal en el Procedimiento Abreviado determina “que la conceptualización del procedimiento abreviado descansa sobre la “Rentabilidad Social”, y por ende justifica la existencia del Procedimiento Abreviado desde un punto de vista económico ya que al momento en que se lo aplica se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en conflicto, sin que por*

ello se descuiden el aspecto más importante en cuanto a la relación jurídica delito y sanción, ya que de hecho se garantiza una para el infractor por el hecho antijurídico en el que incurrió.” (VILLAGOMEZ CABEZAS, 2009)

El Procedimiento Abreviado en el diccionario Jurídico Chileno determina que *“Es una alternativa al Juicio Oral. Supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal del Ministerio Público, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que la fundan y consiente en someterse a este procedimiento, y el segundo solicita la imposición de una pena que no exceda de cinco años. En virtud de este acuerdo, y siempre que cumpla con los requisitos legales, el juicio se desarrolla directamente ante el Juez de Garantía, quien en su sentencia condenatoria no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal del Ministerio Público.” (DICCIONARIO JURIDICO CHILENO, 2016)*

4.- PROCEDIMIENTOS.

El Procedimiento Abreviado forma parte de los procedimientos especiales que se encuentran en el actual Código Orgánico Integral Penal en el libro segundo - procedimiento - por el estudio realizado determinamos que existen varios tipos de procedimientos que son el ordinario y los especiales, para una mayor comprensión de como se aplica el Procedimiento Especial Abreviado, partamos del análisis del Procedimiento Ordinario, para comprender cual es su trámite, aplicación y desde donde y hasta cuando se puede aplicar el Procedimiento Abreviado.

4.1.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

4.1.2.- INVESTIGACIÓN PREVIA.

Es aquel que empieza con una denuncia en la Fiscalía por un delito de cualquier clase, o que ha llegado ha conocimiento del Fiscal para su investigación puede ser de forma verbal o por los medios de comunicación y que tiene que superar todas las etapas del juicio pasando por la Investigación que antes la conocíamos como la Indagación Previa que es una etapa anterior al juicio, concurrentemente si el señor Fiscal, que es el representante del Ministerio Público, hoy en día conocida como la Fiscalía encuentra los elementos de convicción de cargo y descargo necesarios para iniciar un proceso penal ya que la función clara y estricta de la Fiscalía y por ende de sus funcionarios es el de investigar lo hechos acontecidos de una forma clara, imparcial, eficiente, eficaz con celeridad que no afecte a ninguna de las partes involucradas y con la finalidad de encontrar únicamente la verdad de los hechos para que los Jueces sean los encargados de impartir y administrar justicia, si el Fiscal no encontró los elementos suficientes para la formulación de cargos y ya han transcurrido los plazos para señalar el archivo de la causa para lo cual la Investigación Previa no superara el año en los delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años durará hasta un año, en los de más de cinco años durará hasta dos, para los delitos de desaparición no se podrá concluir la investigación hasta encontrar a la persona o se determine la imputación necesaria, toda la etapa de investigación es reservada y solo tienen acceso a la información las personas investigadas y las victimas con sus respectivos abogados, en la investigación el señor Fiscal es quien a través del personal especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional y las otras instituciones que intervienen en la Investigación Previa, delega y ordena todas las pericias

que crean son necesarias para esclarecer el supuesto delito investigado, todas las actuaciones del Fiscal del Juez o Jueza y del personal especializado son de carácter reservado sin perjuicio que la víctima y las personas que se las investiga pueda tener acceso a la información

4.1.3.- INSTRUCCIÓN FISCAL.

Si el señor Fiscal tiene los elementos de convicción necesarios para acusar solicitara al señor Juez le señale día y hora para la Audiencia de Formulación de Cargos, instalada la audiencia el Fiscal solicita al señor Juez se inicie la Instrucción Fiscal esta es ya parte del juicio aquí el Fiscal si es el caso de flagrancia puede o no formular cargos, sí no es flagrante y sí solicitó audiencia dependiendo de los investigados individualizara la acusación formulando cargos si es el caso a unos si y a otros no, el Fiscal hace una recopilación de las diligencias realizadas en la Investigación Previa la que dio lugar y debe ser fundamentada en base a las pericias realizadas para formular cargos ,también el Fiscal solicita al señor Juez se dicten la prisión preventiva si así se lo requiere o las medidas cautelares y de protección que sean necesarias, la Instrucción si es flagrante será de 30 días con un máximo de 60 días y si no es flagrante hasta de 90 días, con un máximo de 120 días si existieran vinculaciones, si hasta antes del vencimiento de la instrucción se encontraran datos de personas que se presume su participación en el hecho investigado, se aplicara las reglas generales en una audiencia de vinculación o cuando se requiere reformulación de cargos, si el Fiscal en el proceso de investigación y peritajes determina que los hechos investigados requieren un cambio en la tipificación del delito se solicitara al Juez de Garantías Penales una Audiencia de Reformulación de Cargos, el plazo se incrementara en máximo 30 días improrrogables y ya no se podrá solicitar un nueva reformulación de

cargos, para los delitos de tránsito la Instrucción durará 45 días con un máximo de 75 días dado esto se inicia el juicio en su primera etapa que es la de Instrucción Fiscal ,aquí, luego de la intervención de la Fiscalía donde expone sus argumentos y elementos de convicción, **ES DESDE AQUÍ HASTA LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO QUE EL SEÑOR FISCAL PUEDE PRESENTAR LA PROPUESTA DE LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO** en la práctica previo un acuerdo con el procesado con la asesoría de su defensor si el acuerdo es previo a la audiencia simplemente se lo expresa mediante un escrito donde el Fiscal sugiere el tiempo de la pena, el Juez toma en consideración esta sugerencia emite su sentencia con la sanción pecuniaria basados en la reparación integral del daño causado a la victima y la multa, la aplicación del Procedimiento Abreviado no es susceptible de apelación con la sentencia del Juez de Garantías Penales se termina el juicio, caso contrario el proceso sigue su curso normal por la vía ordinaria, si el señor Fiscal ha reunido todos los elementos de convicción puede cerrar la Instrucción Fiscal antes de los plazos establecidos en la Audiencia de Formulación de Cargos.

4.1.4.- ETAPA INTERMEDIA.

Con la terminación de la Instrucción el Fiscal deberá emitir su dictamen acusatorio o abstentivo en una Audiencia de Dictamen o Preparatoria de Juicio, que se la solicita al señor Juez, si es el caso o acusatoria si son varios los sujetos procesales acusados, se individualizara el dictamen acusando a unos y absteniéndose a otros si no se acusa se declarara el sobreseimiento definitivo y si se acusa en los delito con pena privativa de libertad mayor a 15 años o con Acusación Particular se elevara a consulta el dictamen donde el Fiscal superior en este caso el Fiscal Provincial, para que ratifique o revoque el

dictamen para lo cual tiene un plazo de 30 días si se ratifica se devolverá al juzgador para que dicte el sobreseimiento y revoque todas las medidas cautelares y de protección, si se revoca la abstención se designara a otro Fiscal para que sustente en audiencia en el plazo de cinco días.

En esta etapa se tiene como finalidad el de anuncio de los medios de pruebas, testimonial documental y periciales, la aprobación de los acuerdos probatorios que estén de acuerdo las partes.

Es en esta audiencia en el límite que le brinda la norma a las partes procesales para la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado como lo indica el inciso segundo del Artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal,

Artículo 635.- Reglas.- “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

- *La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio”. (Jesús A.López Cedeño, 2014)*

Caso contrario el proceso se sustanciara por el trámite ordinario que continuará con la siguiente y última etapa del procedimiento que es el juicio.

4.1.5.- ETAPA DE JUICIO.

Esta es la etapa más importante del proceso su base y sustento se radica en la acusación Fiscal, quien es el dueño de la acción penal, después de haber agotado y realizado las investigaciones necesarias y si se ha determinado que se tiene los elementos de convicción necesarios que le llevaron a solicitar Audiencia al Juez de Garantías Penales, y determinar que el procesado tienen los indicios de culpabilidad, el Fiscal presenta todas las pruebas de cargo y los peritajes realizados a través de las etapas procesales anteriores que le llevaron a un llamamiento a juicio.

De igual manera los procesados a través de su defensor público o privado pueden presentar sus alegatos, pruebas de descargo, en la etapa de juicio se rige por varios principios como son: lealtad procesal, celeridad, oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción probatoria y en el transcurso del proceso continuidad del juzgamiento y con la presencia obligatoria de la persona procesada.

En la realidad esta etapa es la que se conoce como el verdadero juicio, es donde se presentan las pruebas de cargo y descargo de parte de la Fiscalía y de la defensa de los procesados, el Fiscal es el dueño de la acción penal y es quien empieza su intervención con una recopilación de los hechos y datos más importantes y relevantes para fundamentar su acusación en base a sus elementos de convicción, peritajes, pruebas, testigos que ha reunido por el proceso de investigación con las unidades técnicas que brindan el soporte a la Fiscalía como son la Policía Judicial y los Organismos Especializados.

Las notificaciones se las realizará mediante el juzgador pero es responsabilidad de los sujetos procesales coordinar la presencia de los testigos y peritos esto se lo debe solicitar con anterioridad al día de la audiencia.

La audiencia del juicio oral se desarrollara con la presencia de los sujetos procesales, y se concederá las palabras para iniciar con los alegatos de apertura, posteriormente el señor presidente del tribunal dará paso para la prácticas de la prueba

La exhibición de documentos objetos y otros medios es el siguiente paso en el desarrollo de la audiencia oral, la prueba no solicitada deberá cumplir con ciertos requisitos para su aceptación.

Luego de el siguiente punto en la ronda de alegatos en el orden de primero el Fiscal, luego la victima y la o el defensor hay derecho a la replica pero siempre se termina con el defensor el presidente da por concluido el debate y el tribunal delibera para dar una decisión.

La decisión recogerá los argumentos de las partes procesales y realizara un resumen del proceso donde individualizará la responsabilidad de los procesados y declarara su culpabilidad, ordenara la reparación integral de la victima.

Si es el caso y se ratifica el estado de inocencia de la victima se revocara de inmediato todas las medidas cautelares y de protección y se dará la libertad ese momento, el tribunal determinara con precisión el tiempo de la pena.

4.2.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

La necesidad que la sociedad y el estado tiene de solucionar sus conflictos de una forma rápida, y apegada a un orden jurídico, fueron los elementos que el legislador tenía en la mesa de trabajo para crear, incorporar o adaptar los procedimientos especiales que permitan a los operadores de justicia dar salida a la gran cantidad de causas represadas que, por ser delitos de cuantía menor, por no generar la expectativa suficiente que la de otros casos, o por la falta de impulso, desgaste de las investigaciones en delito mínimos, se creaba un vacío de satisfacción en la sociedad por la falta de sanción de delitos que no terminaban en una sentencia y que permitían la impunidad de los mismos, los procedimientos especiales buscan dar una categoría, rango, reglas y formato para tecnificar estandarizar y simplificar los delitos a sancionar, recortando tiempos, costos y creando en la sociedad una satisfacción a sus necesidades de justicia por la obtención de llegar a una sentencia, el Código Orgánico Integral Penal tipifica los siguientes Procedimientos Especiales en su título VIII, ARTICULO 364.

5.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.

- *Procedimiento Abreviado*
- *Procedimiento Directo*
- *Procedimiento Expedito*
- *Procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal (Código Orgánico Integral Penal., 2014)*

5.1.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El Procedimiento Abreviado forma parte de los Procedimientos Especiales que se encuentran en el actual Código Orgánico Integral Penal en el libro segundo, por el estudio realizado determinamos que existen varios tipos de procedimientos que son:

El ordinario y los especiales; para una mayor comprensión de como se aplica el Procedimiento Especial Abreviado, que es el objeto de nuestro estudio empezamos analizando anteriormente el Procedimiento Ordinario, para comprender cual es su tramite, aplicación y desde donde y hasta cuando se puede aplicar el Procedimiento Abreviado.

Es de carácter oficialista, ya que la Ley le permite al señor Fiscal sea el que proponga al acusado la posibilidad de acogerse al Procedimiento Abreviado, y obtener o tener la opción de negociar su situación.

Otra de las características que resalta del Procedimiento Abreviado es que es consensual y convencional, que se basa en el acuerdo de las partes, que son el Fiscal con el procesado y el abogado defensor, claro con la aceptación del hecho fáctico, como lo estipula la regla dentro de sus características necesarias de la participación del mismo en el cometimiento del delito con la firme voluntad de colaborar con el esclarecimiento de la investigación para determinar responsabilidades.

El hecho de que existan varios imputados en el proceso no impide que uno o varios se acojan al Procedimiento Abreviado y estos sean los que faciliten y ayuden con información necesaria para llegar al final de la investigación y poder encontrar los culpables.

5.1.1.- APLICACIÓN.

Para la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado vigente en el Código Orgánico Integral Penal son necesarias las siguientes reglas o solemnidades que son básicas para su ejecución

Artículo 635.- “El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1.-Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2.-La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3.-La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4.-La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5.-La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de la reglas del procedimiento abreviado.

6.-En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por el fiscal”. (Código Orgánico Integral Penal., 2014).

Como se redacta en el texto codificado las reglas para la adopción y aplicación del Procedimiento Abreviado son;

Que el delito o la infracción sancionada con la pena máxima privativa de libertad no sea mayor a los diez años;

La siguiente regla es que el Fiscal o la Fiscal, será la que presente de forma verbal o escrita la petición de una aplicación de Procedimiento Abreviado desde el inicio de la Audiencia Formulación de Cargos hasta la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de juicio esto en lo que se redacta en la normativa del código.

El siguiente parámetro que se necesita para la aplicación del Procedimiento Abreviado es sin duda la principal, y es el reconocimiento del hecho fáctico que se le atribuye de forma voluntaria el imputado y entendiendo todo las consecuencias que esta decisión le acarrea, esta información se la brinda al procesado, el abogado defensor sea público o privado, y es quien ante el Juez de Garantías Penales y en la audiencia expresa la acreditación de que el individuo esta consciente del paso que está dando, si en el proceso existen varios imputados y unos si se acogen al Procedimiento Abreviado y otros no, esto no interfiere en nada al arreglo o acuerdo que llegue el procesado o los procesados que se acojan al Procedimiento Abreviado con la asesoría de su abogado defensor;

La pena que acordaron el Fiscal con el procesado y que la van a presentar en la audiencia ante el señor Juez a aplicar en ningún caso será mayor a la acordada o sugerida por el señor Fiscal.

Artículo 636.- Trámite.- “La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordara la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada”. (Jesús A.López Cedeño, 2014)

5.1.2.- TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Es una institución que fue adoptada por la legislación ecuatoriana recientemente en la necesidad de buscar la solución a la gran cantidad de causas represadas en el Sistema Judicial y después de la reforma por el cambio de la Constitución y la vigencia de nuevo Código Orgánico Integral Penal, se implemento este procedimiento con el afán de estar a la vanguardia mundial en derecho, por los avances de las nuevas técnicas y métodos de delinquir y apegándose al lineamiento de la influencia del Sistema Anglosajón.

Cuando en la práctica se presentan procesos que reúnen todos los requisitos para la aplicación del procedimiento, es el señor Fiscal quien propone al procesado se acoja a un

Procedimiento Abreviado basado en los preceptos de Economía Procesal, el ahorro de recursos del estado en reducir tiempo en investigaciones de delitos menores, y la evacuación de causas represadas por las carga laboral del aparataje judicial, si el procesado acepta la propuesta del Fiscal entraran a negociar la calificación jurídica del hecho y la sanción penal, el abogado defensor será quien explique detalladamente cuales son las consecuencias de acogerse a este procedimiento y también los beneficios de la negociación, la pena será el resultado del análisis del cometimiento del delito y la colaboración del procesado en búsqueda de obtener mayor información si así la Fiscalía lo requiera, la pena no será menor a un tercio de la mínima, tomando en cuenta las atenuantes respectivas.

El trámite de la aplicación del Procedimiento Abreviado es básicamente sencillo y fácil de comprender y lo que busca es reducir considerablemente el juicio suprimiendo gran parte del proceso.

Artículo 637.- Audiencia.- “Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalara la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La victima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica.

Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud del procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito de realice una nueva”. (Jesús A.López Cedeño, 2014)

5.1.3.- AUDIENCIA.

El Procedimiento Abreviado una de sus características es, que tiene un determinado tiempo para solicitar su aplicación; esto puede ser de varias maneras en ocasiones se presenta un escrito por parte del Fiscal en la que indica que se ha acordado un Procedimiento Abreviado.

Una vez que la solicitud ha sido recibida el Juez llamará a las partes procesales, dentro de la veinticuatro horas siguientes y dará inicio a una audiencia oral y pública en la que se llegará a un acuerdo, esto quiere decir si se acepta o se rechaza la aplicación del Procedimiento Abreviado.

Se concederá la palabra primero al Fiscal, él presentará los hechos de investigación y el Juez también tiene la obligación de escuchar al procesado, él a su vez manifestará a viva voz que se somete a esta aplicación del Procedimiento Abreviado y que admite su

participación en esos hechos, la víctima también tiene la misma facultad de comparecer en esta audiencia y si está presente tiene el derecho a ser escuchado, pero no es parte procesal, pero sin duda la negociación que realice el señor fiscal y el procesado se basará fundamentalmente en el tiempo de pena privativa de libertad con la reparación integral de la víctima que en la mayor parte de procesos es de carácter económico.

Otra de las opciones que se visualiza en la práctica es que la petición y desarrollo de un Procedimiento Abreviado, se la pida o se la aplique en una de las audiencias sea la de Flagrancia, Formulación de Cargos, o la de Evaluación o Preparatoria de Juicio, estos están dentro de los límites determinados para acogerse al mismo.

Artículo. 638.- Resolución.-“la o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso”. (Jesús A.López Cedeño, 2014)

5.1.4.- LA SENTENCIA.-

El Juez dictará la sentencia condenatoria; en esta sentencia se establecerá la pena acordada que no podrá ser superior a la solicitada o sugerida por el Fiscal, también contendrá la reparación integral que pueda tener derecho la víctima por los daños sufridos en ciertos casos.

La aplicación del Procedimiento Abreviado se la puede solicitar o aplicar desde la Audiencia de Formulación de Cargos hasta la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio.

La sentencia emitida por el señor Juez de Garantías Penales no podrá ser susceptible de apelación. La sentencia del Juez de Garantías Penales es de última instancia.

Artículo. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- “si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o de que algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario”. (Jesús A.López Cedeño, 2014)

5.1.5.- NEGATIVA DEL ACUERDO.

El señor Juez si dentro de su sana crítica encuentra que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos necesarios, que el acuerdo vulnera los derechos del procesado y de la víctima, lo puede rechazar y ordenará que se ventile por la vía ordinaria.

5.2.-BENEFICIARIOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

La relación entre el Procedimiento Abreviado y uno de los principios fundamentales es la Celeridad en los procesos y creo que es lo más próximo que podemos relacionar con ellos ya que producto de la rapidez que se puede ejecutar con la aplicación del mismo le genera importantes resultados a los sujetos que forman parte del hecho, como son el ofendido en forma principal, así sea que no forme parte del proceso pero tenga por parte del estado a través de los organismos encargados de administrar justicia, los funcionarios públicos velen por la correcta aplicación de las leyes.

La Tutela Efectiva que requiere y en su búsqueda de obtener justicia, este le lleve a cumplir con su objetivo con celeridad y eficacia, también quedando en claro que parte de la negociación que el señor Fiscal entabla con el procesado es el de reparar el daño causado a la víctima por lo general es forma económica.

Después viene el procesado quien es otro de los beneficiarios que al aceptar el hecho consigue con eso recibir una pena mucho menor a la que tendría que enfrentarse si el proceso se ventilaría en un Procedimiento Ordinario y hay que tomar en cuenta el ahorro de recurso y tiempo que se ganaría, se entiende que en la práctica es el mayor beneficiario del Procedimiento Abreviado al tener la gran posibilidad y oportunidad de enmendar errores y lograr negociar y ganar un importante rebaja en el tiempo de su condena, creando una satisfacción en que los delitos tengan una sanción y el reo al cumplir su pena pueda meditar y saldar su deuda con el ofendido y con la sociedad.

Son también beneficiarios de la aplicación del Procedimiento Abreviado los Fiscales, Jueces y Tribunales de Garantías Penales, ya que de esta manera se acelerado la

atención que requieren los usuarios del Sistema Judicial y se ha descongestionado la administración de justicia.

Como se conoce, las Unidades de Flagrancia y Unidades Penales actualmente están en un proceso de transformación y optimización de recursos y en una lucha contra el tiempo para ponerse al día con las causas represadas, por la cantidad de denuncias que ingresan diariamente al sistema con la falta de infraestructura y personal necesario requerido para solventar la atención que se necesita, la poca agilidad del aparataje judicial retarda las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en otras ocasiones los artificios que recurren ciertos profesionales del derecho para dilatar los procesos en beneficios de sus clientes, que en algunas ocasiones no son con la debida lealtad procesal que se debe proceder dentro de la ética y moral que se necesita de su accionar.

Pero la aplicación del Procedimiento Abreviado es una herramienta jurídica que da la oportunidad a todos los entes involucrados ha tener respuestas claras sobre lo que cada uno busca con la aplicación del mismo.

Y la sociedad, este el otro beneficiario del Procedimiento Abreviado creando una satisfacción en la necesidad de la búsqueda de justicia basada en el principio de seguridad jurídica que los delitos tengan un proceso y terminen con una sentencia.

5.3.-GARANTIA CONSTITUCIONAL.-

La garantía constitucional que no permite que se auto incriminen es un punto crucial para analizar ya que el requisito o una de las solemnidades que se requiere o para la aplicación del Procedimiento Abreviado es el que el procesado al momento de la negociación debe reconocer su responsabilidad del hecho fáctico para que el señor Fiscal proceda con la aplicación del procedimiento y le permita al procesado obtener una rebaja importante en su sanción a recibir por parte del señor Juez, la presión que pueda recibir el involucrado en los actos delictivos, no pueden ser de manera directa, como tortugas o dadivas, pero sin lugar a dudas la presión de forma indirecta o mental que se expone al procesado es el de reconocer el hecho y asumir de forma voluntaria y de viva voz en la audiencia que sabe y reconoce que cometió un delito y se acoge al procedimiento en busca de obtener un resultado menos dañoso para su bienestar futuro inmediato sobre su situación jurídica.

Es por esto que el Juez de Garantías Penales en Audiencia y de forma clara y precisa le pregunta al procesado que si esta cociente del paso que va a dar al acogerse al Procedimiento Abreviado y si su defensor le aclarado y explicado los beneficios y consecuencias del mismo; y es el señor Juez que le repite y aclara nuevamente cuales son los resultados de la aplicación, y le pide que diga a viva voz que se acoge al procedimiento y que esta consiente de su situación.

5.4.-EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU VINCULACIÓN CON LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR.

La delincuencia en el Ecuador va de la mano con la pobreza es una realidad que no se puede tapar ni ocultar, el nacer pobre sea aquí o al otro lado del mundo significa que tienes menos oportunidades y mayores probabilidades de no poder acceder ha una buena alimentación en tu infancia y por ende tampoco tener la oportunidad de asistir a una escuela.

La falta de recursos limitan principalmente la alimentación, la salud y la educación, esto va de la mano con la delincuencia común que conocemos, con esto no quiero decir que el que es pobre es delincuente, pero si tienes mayores probabilidades de serlo por las circunstancias a las que un individuo esta expuesto por las necesidades que la sociedad le impone, la realidad que hoy en día vivimos no es la misma de hace diez años atrás, uno de los principales motores de la delincuencia común es sin duda el narcotráfico y en nuestra realidad urbana el micro tráfico, esto lleva a que si alguien lo esta vendiendo, alguien lo esta comprando y esos clientes potenciales están sin duda en las personas más vulnerables, niños y adolescentes, que la edad promedio de consumo de alcohol ,drogas cada vez es, a más temprana edad.

Esto genera en la sociedad varias raíces destructivas al pasar el tiempo los consumidores se transforman en enfermos dependientes y un gran porcentaje de los consumidores, delincuentes potenciales pasando por generar una distanciación entre el circulo familiar del individuo y el rechazo de la sociedad esto puede desencadenar en otras conductas delictivas como son en pasar de ser consumidor a expendedor o a tratar de conseguir recursos para el vicio a cualquier precio o condición generando conductas

delictivas e inseguridad para la sociedad, desencadenando en delitos como el hurto, robo, extorción, asalto, narcotráfico, micro tráfico, sicariato.

A través de este análisis determinamos que los procedimientos especiales son alternativas de herramientas para evacuar causas represadas en el menor tiempo posible.

5.5.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

La necesidad que tiene el estado de dar solución a la gran cantidad de causas que se generan por el cometimiento de delitos menores encontró en la aplicación del Procedimiento Abreviado, la salida que se acopla para brindar sentencias rápidas y oportunas.

El estado y el procesado obtienen con el Procedimiento Abreviado agilidad en lo que cada uno busca con la aplicación del mismo y acortan tiempos simplifican el tramite y generan soluciones al conflicto.

5.5.1.- DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON RESPECTO A LA CELERIDAD PROCESAL.-

Una de las desventajas que se ha podido apreciar con la Celeridad Procesal dentro del Procedimiento Abreviado es que por sus características y rapidez de como se desarrolla el mismo ha generado en los involucrados y en especial en el procesado, sea ya por la presión que le puede generar el enfrentar un proceso penal y en su búsqueda de dar una

salida rápida a su situación se puede tomar decisiones apresuradas y el procesado acepte el hecho factico sin ser el culpable.

Responsabilizándose de algo que no ha cometido con esto entorpece las investigaciones, es más las detiene y deja en la impunidad el delito ya que los operadores de justicia se enfocan en tramitar el Procedimiento Abreviado dejando en el limbo las investigaciones y experticias necesarias que se aplican si fuese un proceso ordinario.

5.6.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

En las reglas que tiene el Procedimiento Abreviado para su aplicación está que no sean mayor a diez años, el Principio de Oportunidad se lo podrá aplicar en infracciones sancionadas con penas privativas de libertad no mayor a cinco años.

No podemos dejar de consignar nuestra preocupación por la facultad o potestad que se reconoce al Fiscal para que según su criterio se abstenga de iniciar una investigación penal o desistir de la ya iniciada, aunque limitada a infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta diez años excepto las que comprometen gravemente el interés público y no vulneren los intereses del estado; o cuando se trate de infracciones culposas en las que el investigado sufre un daño físico grave que imposibilite llevar una vida normal.

5.7.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.

Por la experiencia de caducidad, demora, tardanza, gastos e incluso impunidad por los largos procesos dilatados, tediosos, onerosos, la aplicación del Procedimiento Abreviado guardan una estrecha relación con la Economía Procesal al permitirle al estado no destinar grandes recursos en delitos menores con una inversión de tiempo y todo lo que implica el aparataje judicial en un Procedimiento Ordinario de largo plazo.

El estado ecuatoriano debe garantizar este principio, pero la realidad es otra si una persona sea como victima, denunciante o denunciado, busca obtener justicia y debe enfrentar un proceso penal va ha incurrir en gastos económicos para la agilización de los tramites, diligencias o gestiones para impulsar una causa; por lo general para la realización de las investigaciones que solicita o dispone el señor Fiscal dentro de una investigación se requiere de la colaboración de instituciones que trabajan con la Fiscalía como son la Policía Judicial, la Dinapen, Criminalística, Devif etc.

Los recursos asignados a las mismas no son los suficientes para todas diligencias solicitadas por los Agentes Fiscales, en ocasiones los Peritos que se solicitan no están disponibles o simplemente no los hay o por el contrario las notificaciones de los mismos Fiscales determina que el interesado debe ser quien brinde las facilidades para la realización de las pericias dejando una puerta abierta a la corrupción donde el interesado debe supuestamente facilitar el trabajo de los Peritos algo que se supone es su trabajo y responsabilidad, pero que sin lugar a dudas hay que invertir dinero para realizar la diligencia solicitada, esto es un secreto a voces.

El Principio de Economía Procesal esta íntimamente relacionado con el de Gratuidad y en relación con el Procedimiento Abreviado, estos principios se cumplen pero por una particularidad, que como el procesado se responsabiliza del hecho fáctico o se culpa, las investigaciones no se realizan y por ende no se hace nada y no se incurre en ningún tipo de gasto.

5.8.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplica la menos rigurosa aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Hay en ocasiones en las que una y otra Ley penal puede existir variación en cuanto a las sanciones previstas, de tal manera que una puede ser más rigurosa que otra; más aún puede darse el caso de dos leyes, una que sea anterior y la otra que sea posterior al proceso penal, en tal supuesto, tiene que aplicarse la menos rigurosa por más que ésta conste en una ley posterior al cometimiento de la infracción.

Conviene aclarar que no se debe confundir este principio ya que no se trata de un caso de duda respecto a la existencia del delito o participación del procesado sino un caso relativo a la aplicación de la Ley penal más favorable en un caso concreto, si es que existen dos normas penales vigentes, o cuando existe una posterior y una anterior.

5.8.1.-EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASO DE DROGAS Y SU APLICACION CON EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Como es de conocimiento en derecho penal la Ley es retroactiva y en base al Principio de Favorabilidad la más beneficiosa a la persona sospechosa, procesada, o a quien ha recibido la condena, la Favorabilidad debe ser aplicada de oficio o a petición de parte.

En el modelo ecuatoriano de justicia penal, cabe la aplicación del Procedimiento Penal Abreviado en delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, con efecto retroactivo a los procedimientos iniciados con anterioridad, cuando esta aplicación resulte beneficiosa a la persona procesada, las penas a partir de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, por mandato Constitucional, y no desde su vigencia plena, se aplican a los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son los que se prevén en este cuerpo legal.

Determinado la resolución de la corte si un procesamiento se ha dado inicio relacionado con drogas y bajo la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y con las reglas del Código de Procedimiento Penal , y tiene según el Código Orgánico Integral Penal pena privativa de libertad de hasta 10 años, es susceptible de aplicación del Procedimiento Abreviado .

5.9.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA PUBLICIDAD.-

Todo proceso es público como lo determina la ley pero de igual forma hay caso que son de carácter reservados, la etapa de investigación es exclusiva de las partes procesales y de los investigados, no se permite que personas ajenas a la causa tengan acceso a la misma.

Dentro del Procedimiento Abreviado, los procesos se deberán desarrollar públicamente, ya que el tipo de delito que se tramita a través de este procedimiento especial se permite y tanto interesados directos como interesados indirectos en el proceso pueden acceder a la información que requieran.

6.- LA CAPACIDAD DE LA LOS AGENTES FISCALES DE TENER LA FACULTAD DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ya que el agente Fiscal es el dueño de la acción penal le permite tener la potestad de decidir si permite o no la aplicación del Procedimiento Abreviado, a ver recapitulemos cuando el Fiscal que conoce el caso tiene todos los elementos de convicción necesarios para formular cargos sea éste en un delito flagrante o no lo sea, el Fiscal es el encargado de realizar la petición formal de una aplicación del Procedimiento Especial Abreviado y de proponerla al Juez.

En la práctica por lo general es el Defensor Público o privado es quien propone al Fiscal se de la apertura para la aplicación de este procedimiento basándose en los hechos fácticos y los elementos de convicción con los que cuenta la Fiscalía y que por la circunstancia de los acontecimientos, pruebas se puede dilucidar que la sentencia en un proceso ordinario le llevaría al procesado a recibir la pena mayor que estipula el código,

brindándole al procesado a través de la asesoría de su defensor de entrar en una negociación con la Fiscalía para una rebaja importante en su condena con la aceptación del hecho fáctico, llegando incluso a tener una rebaja por la tercera parte de la mínima que estipula la pena.

7.-EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Tratando de dar una visión y noción clara de las opciones de aplicación y utilización del Procedimiento Abreviado, partamos que el siguiente procedimiento es el Directo que es la concentración de todas las etapas del juicio en una sola.

La Ley determina que se desarrollara en un periodo de 10 días, podríamos decir que es reducir los tiempos de un Proceso Ordinario y de allí partir para la comprensión de los tipos de aplicación del Procedimiento Abreviado.

Al analizar el Procedimiento Directo que se aplica en ciertos casos como una herramienta necesaria útil y eficaz al alcance de los operadores de justicia, dándole a las partes una opción para no tener que someterse a un proceso penal largo, tedioso, desgastante, emocional y económicamente, en la parte psicológica incluso dejando secuelas insanables para los involucrados y en especial en sus familiares y más allegados,

Cuando se inicia un proceso ordinario y el Fiscal tiene todos los elementos de convicción suficientes para acusar aplica un Procedimiento Directo y es opción del Fiscal y del acusado de aplicar o acogerse a un Procedimiento Abreviado dentro del Procedimiento Directo.

8.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON LA SENTENCIA DE CONDENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL

La Resolución de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador determina que si un procesado se acoge al Procedimiento Abreviado que se encuentra regulado a partir del artículo 635 hasta el artículo 639 del Código Orgánico Integral Penal con su estructura propia y que nace de una negociación o acuerdo entre el Fiscal y el procesado después de su respectivo análisis tienen la siguiente determinación;

El Procedimiento Abreviado es una institución incorporada a la legislación ecuatoriana que fue el resultado de las corrientes doctrinales que se establecieron en la Constitución del 2008, en la búsqueda de estar a la vanguardia de los procedimientos penales especiales a nivel mundial, con la aplicación y entrada en vigencia del COIP se fueron deslumbrando las ventajas, aciertos y obstáculos que generaban su aplicación y una de ellas es la visualizada por las dudas que se encontraron los Jueces en la aplicación de una Suspensión Condicional de la Pena, en los procesos resueltos mediante la aplicación del Procedimiento Abreviado con sentencia de condena a pena privativa de libertad, para unos Jueces si aplicaba y para otros no era procedente esa aplicación.

La clara exposición de los motivos que genera la duda en torno al punto en consulta y basados en las atribuciones legales que tiene los Jueces de primera instancia cuando la Ley existe dudas o hay oscuridad en la misma para poder realizar una consulta.

El procedimiento para la misma, es la de enviar a las Cortes Provinciales y éstas a su vez a la Corte Nacional de Justicia para que sea esta última quien se pronuncie en una Resolución sobre las dudas u oscuridades de la Ley.

La Corte Nacional de Justicia después de realizar un análisis motivado de la consulta realizada por los Jueces de primera instancia en su resolución No02-2016 resolvió que en el Procedimiento Abreviado por sus características y diferencias entre estas instituciones y para los fines que el legislador las implemento en el actual Código Orgánico Integral Penal que contenga una pena privativa de libertad, no es susceptible de aplicar a esta una Suspensión Condicional de la Pena, este hecho era lo que en gran parte de los proceso con Procedimiento Abreviado se aplicaba dejando una aire o una especie de impunidad a los delitos menores . (RESOLUCIÓN, 02-2016)

9.- EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SU RELACION CON LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

Si el Fiscal y el procesado llegaran al acuerdo de la aplicación del Procedimiento Abreviado la facultad que la Constitución le ha delegado al señor Fiscal por ser éste el representante de la Fiscalía y a su vez el representante del estado al tener conocimiento del delito, él es el dueño de la acción penal , desplazándole a la víctima, a un plano donde sólo puede ser parte de la acción civil, pero el ofendido o la víctima no son parte procesal, salvo que esta presente Acusación Particular dentro de los plazos establecidos en la ley que es desde el inicio hasta la terminación de la etapa de instrucción como lo estipula el artículo 432 del Código Orgánico Integral Penal, o que el señor Juez escuche a la víctima en audiencia y ella en su intervención pueda deducir sus pretensiones de lograr una

indemnización, la relación que se genera entre el Procedimiento Abreviado y la presentación de una Acusación Particular crea en el ámbito jurídico una duda que en la práctica, es subsanada en el acuerdo que resuelven llegar el Fiscal con el ofendido que el Fiscal negocie y priorice la reparación e indemnización económica a la víctima más que la reparación de los daños ocasionados a los bienes jurídicos vulnerados por el cometimiento de la infracción penal que sufrió la víctima.

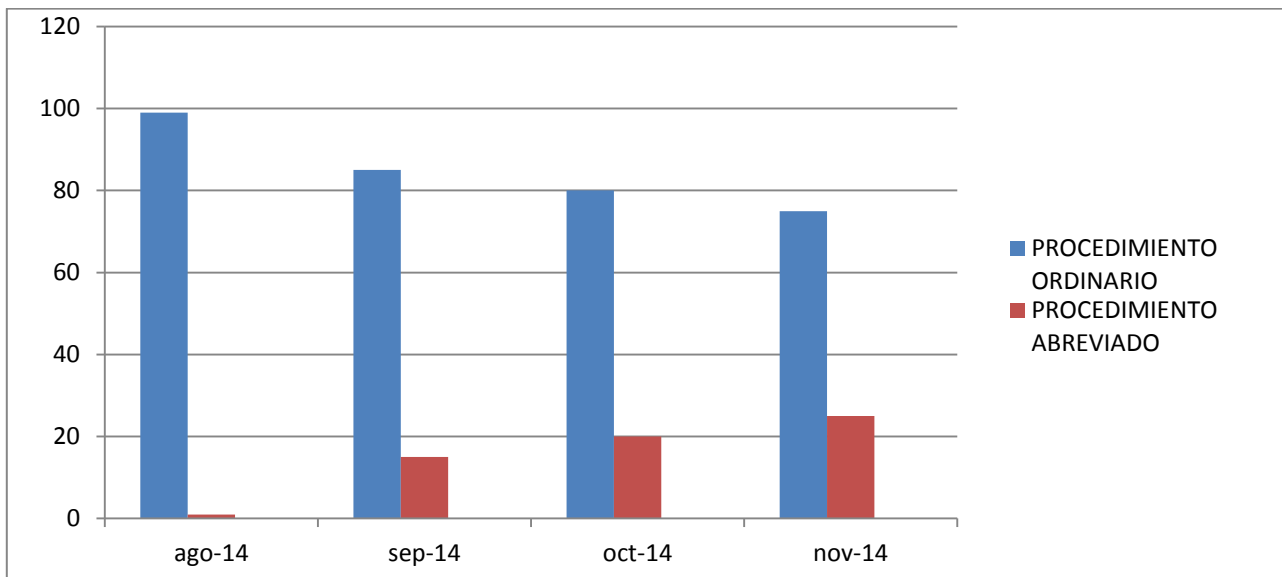
10.- ESTADÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

La muestra que vamos a presentar de las estadísticas del procedimiento abreviado fueron tomadas desde que entro en vigencia el código orgánico integral penal el 10 de agosto del 2014 hasta el 30 de abril del 2015.

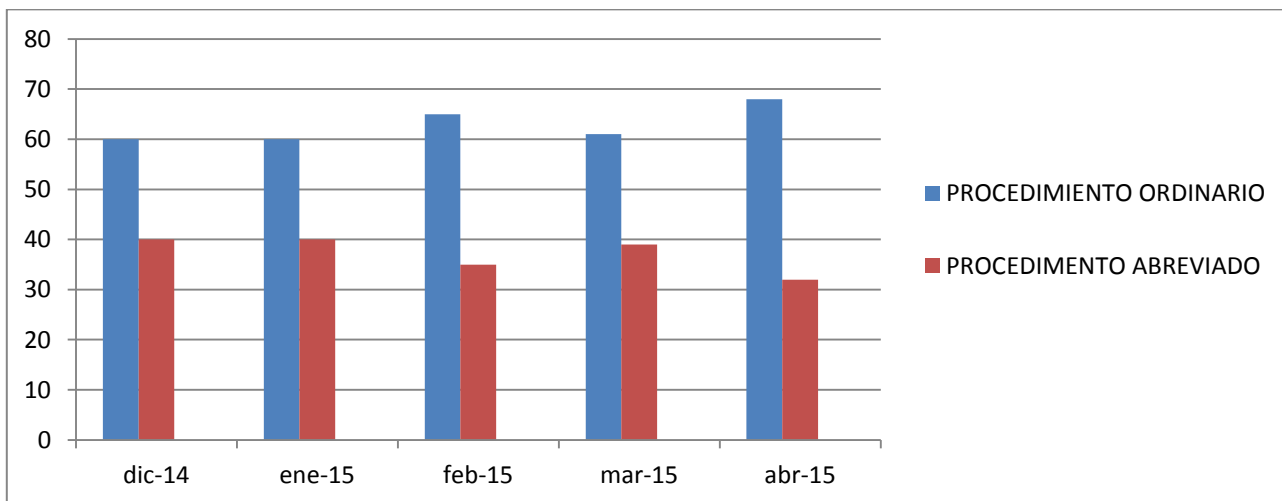
En el sub-proceso de investigación penal de la defensoría pública se encontraban a cargo de la doctora Lorena Tirira cerca de 40 defensores públicos ha ellos se les asignaba una carga procesal en promedio de 30 a 35 causas por mes y su tiempo de evacuación se determinaba según el desarrollo de cada caso, basados en los informes mensuales de cada defensor y de la jefa del subproceso los datos que encontramos son los siguientes:

En los ocho meses que realice mi pasantía en la defensoría pública, pude constatar que se realizaron asesorías en causas penales acerca de 1200 procesos, de los cuales el 30% se resolvieron por la aplicación de un procedimiento abreviado, el restante 70% continuaba con un proceso ordinario, al principio de la entrada en vigencia del procedimiento no se encontraban muchas causas que adopten esta procedimiento especial con el pasar del tiempo y el conocimiento de los operadores de justicia se fueron incrementando su aplicación que a continuación realizamos un esquema gráfico del procedimiento abreviado mes por mes desde agosto del 2014 hasta abril del 2015.

10.1.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL SUBPROCESO DE INVESTIGACIÓN PENAL DE LA CIUDAD DE QUITO DESDE AGOSTO DEL 2014 HASTA ABRIL DEL 2015

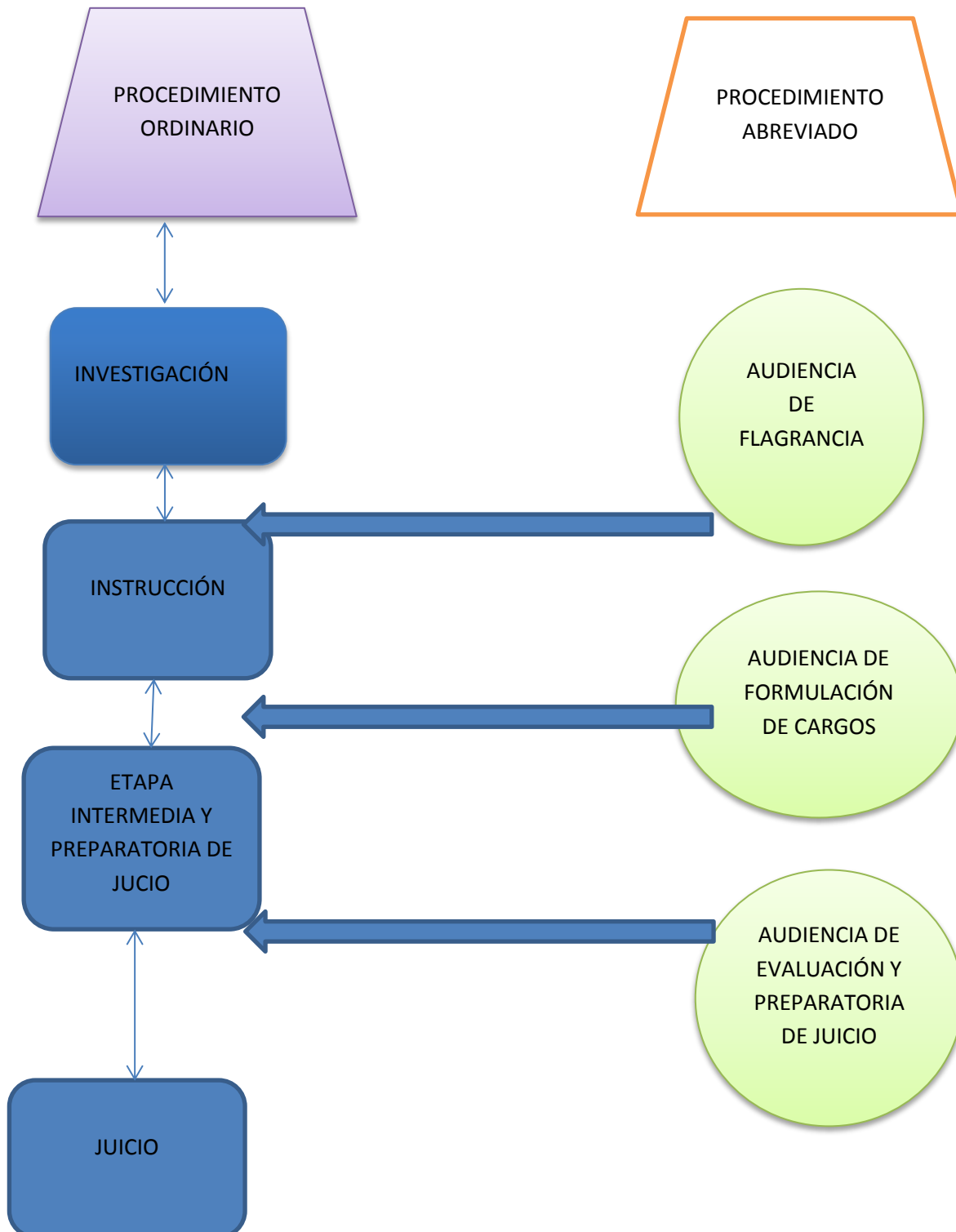


FUENTE: defensoría pública-subproceso de investigación penal (TIRIRA, 2014)



FUENTE: defensoría pública-subproceso de investigación penal. (TIRIRA, 2015)

10.2.- CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.



CAPITULO III

11.- CONCLUSIONES.

El Procedimiento Abreviado, es una forma de negociar la pena entre el Fiscal con el imputado, el procesado debe admitir el delito que se le atribuye, es decir aceptar el hecho factico, este concepto es la parte medular del Procedimiento Abreviado ya que en audiencia el señor Juez para dar paso al Procedimiento Abreviado le pide al acusado que reconozca aviva voz el hecho delictivo

El Procedimiento Especial Abreviado es la herramienta que los Fiscales tienen para dar una salida rápida a la acumulación de causas por delitos menores que se encuentran represadas en espera de trámite, y también le brinda al acusado tener una salida rápida a un proceso penal que en la vía ordinaria puede demorar mucho tiempo.

Hay que decir que el Procedimiento Abreviado ha logrado su propósito que es humanizar la actuación procesal y la pena, obteniendo una pronta y cumplida justicia, activa la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propicia la reparación y logra la participación del imputado en la definición de su caso.

La respuesta que se le da a la sociedad, de resolver el proceso, mediante la aplicación de mecanismos eficaces, cambia en mucho la perspectiva que se tiene de la justicia, y más en estos tiempos.

Este procedimiento es una novedosa incorporación al sistema la cual debe ser regulada rigurosamente, y al mismo tiempo ayuda a que las causas no se sigan acumulando

en los juzgados penales del país, pretendiendo satisfacer las demandas sociales en un corto plazo, resolviendo la situación jurídica del imputado y la víctima en un menor tiempo, no dejando lugar a dudas que este procedimiento como Procedimiento Especial que es, se encuentra inspirado ineludiblemente en la idea de economía procesal y de simplificación del proceso. Sin embargo, es un derecho fundamental, subjetivo y público que contiene un conjunto de garantías: Principios Procesales y Derechos Procesales, que tienen las partes en el proceso. Su cumplimiento garantiza la eficacia del derecho a la tutela efectiva.

12.- RECOMENDACIONES.

En la elaboración de este ensayo, acerca del Procedimiento Abreviado en la Legislación Procesal Penal he podido captar algunos vacíos que impiden la eficaz aplicación del mismo por lo que es conveniente y necesario hacer las siguientes recomendaciones:

Si bien la incorporación de estas instituciones constituye un gran adelanto su adecuada aplicación dependerá de una oportuna planificación que involucre distintas áreas de trabajo y demanden el compromiso de todas instituciones del sistema para obtener los resultados esperados.

En algunos casos creo que la fiscalía debe realizar un trabajo más profundo del delito que se investiga ya que en su búsqueda de dar una terminación al proceso pueden generar presión en el acusado y obligarlo a aceptar su delito de una forma apresurada sin haber realizado ninguna de las pericias básicas para determinar como sucedieron los hechos creando un círculo vicioso que simplemente genera facilismos y no busca la verdad de los hechos.

13.- BIBLIOGRAFIA

DICCIONARIO JURIDICO CHILENO. (29 de 03 de 2016). Recuperado el 29 de 03 de 2016, de

DICCIONARIO JURIDICO CHILENO:

<http://www.juicios.cl/clic300/procedimientomonitorio.htm>

CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. (2013). *CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL*.

QUITO-ECUADOR: DE LA CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Jesús A.López Cedeño, D. F. (2014). Código Orgánico Integral Penal. En D. F. Jesús A.López Cedeño,

Compilación (pág. 547). Quito: sofigraf.

JORGE, Z. B. (2007). TRATADON DE DERECHO PENAL TOMO X. En Z. B. JORGE, *TRATADON DE*

DERECHO PENAL TOMO X (pág. 336). GUAYAQUIL - ECUADOR: EDINO.

MANUEL, O. (2007). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. En O. MANUEL,

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. BUENOS AIRES ARGENTINA:

HEALISTA.

OSORIO, M. (2007). DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. En M. OSORIO,

DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES. BUENOS AIRES - ARGENTINA:

HEALISTA.

RICARDO, A. V. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO. En A. V. RICARDO, *DERECHO*

PROCESAL PENAL ECUATORIANO (págs. 609,610). QUITO: EDICIONALES LEGALES EDLE S.A.

TIRIRA, L. (2014). *Infornme Mensual*. Quito.

TIRIRA, L. (2015). *Informe Mensual de Causas*. Quito.

VACA, A. R. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO. En A. R. VACA, *DERECHO PROCESAL PENAL* (pág. 611). QUITO- ECUADOR: EDLE S.A.

VACA, A. R. (2015). DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO. En A. R. VACA, *DERECHO PROCESAL PENAL ECUATORIANO* (págs. 609,610). QUITO: EDICIONES LEGALES EDLE S.A.

VILLAGOMEZ CABEZAS, R. (2009). En R. VILLAGOMEZ CABEZAS. RIOBAMBA-ECUADOR.